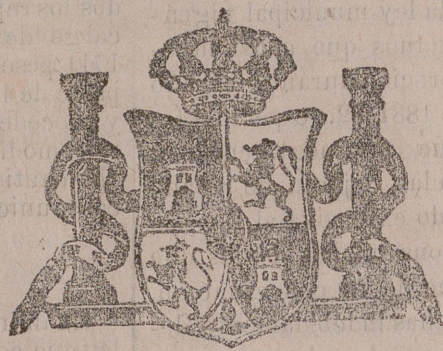


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		VILLA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 1 ta.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

(Núm. 333.)

Gastos carcelarios.

CIRCULAR.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día diez del actual, el repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Logroño, para el año económico de 1886-87, formado por el Sr. Alcalde de esta capital, cuya relación á continuación se espresa, se publica por medio del presente, á fin de que los Ayuntamientos interesados, consignen en sus presupuestos, las cantidades que á cada uno de ellos les comprende.

Logroño 13 Marzo de 1886.

El Gobernador,

Diego Arias de Miranda.

PARTIDO JUDICIAL

de

Logroño.

Año económico de 1886 á 1887.

Repartimiento entre los pueblos del partido para cubrir el pre-

supuesto de gastos carcelarios del año económico de 1886 á 1887, que asciende á la suma de 18505 pesetas y 73 céntimos, basado en el número de habitantes de cada uno con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1849, que forma esta Alcaldía en virtud de lo que determina el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cantidad que corresponde á cada pueblo.	
		Ptas.	Cts.
Agoncillo	753	375	32
Albelda	1057	526	85
Alberite	813	405	23
Arrubal	138	68	77
Cenicero	2157	1075	15
Clavijo	401	199	87
Daroca	168	83	73
Entrena	822	409	71
Fuenmayor	1929	961	50
Hornos	220	109	65
Juvera	1468	731	72
Lagunilla	1112	554	27
Lardero	1062	529	34
Leza rio Leza	321	159	90
Logroño	13888	6922	12
Medrano	328	163	49
Murillo	1451	723	23
Nalda	1617	905	98
Navarrete	1768	881	25
Rivafrecha	1477	736	20
Sojuela	276	137	57
Sorzano	487	242	73
Sotés	521	259	68
Torremontalvo	89	44	35
Viguera	1600	797	52
Villamediana	1022	509	40
Zenzano	183	91	20
Total	37128	18505	73

Logroño 23 Febrero de 1886.

—El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Sesión 10 de Marzo de 1886.

—Aprobado, El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A., Joaquín Farias.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Mayo de 1885.

(Continuación)

Se dió lectura á una exposición de D. Gregorio de Pablo, vecino de Entrena, reclamando contra el acuerdo de la mayoría de la mesa electoral sobre las protestas que hizo en los escrutinios verificados en los días 4 y 6 del presente mes porque debiendo elegirse cinco Concejales solo pueden contener tres nombres las papeletas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1881, siendo por consiguiente nula la elección de D. Cenón Ulecia Corral por ocupar el cuarto lugar. Se acordó hacer presente á D. Gregorio de Pablo, que las Comisiones provinciales únicamente pueden conocer de las resoluciones que adopten los Ayuntamientos y los Comisionados de las Juntas generales de escrutinio en la sesión pública que deberán celebrar el primer día de Junio, conforme á lo prevenido en el artículo 87 de la ley Electoral, si se reclamara en el plazo y forma expresados en el artículo 88. Que por lo tanto su reclamación debe dirigirla á quien proceda con arreglo á las prescripciones de la referida ley Electoral vigente.

BRÍNAS.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de

1870-71, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos con los números 14 y 16; rebajando de la data la cantidad que representan así como los 2 escudos 178 milésimas de las equivocaciones padecidas en los reparos números 21 al 24; debiendo aumentarse al cargo de cuenta los 1236 escudos 105 milésimas que por diferentes conceptos dejaron de recaudarse y exigir la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que por su negligencia ú omisión probadas fueron causa del descubierto.

Censuradas las del ejercicio de 1871-72, se acordó devolverlas informando al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados los reparos rebajando de la data las diferencias señaladas en los números 15, 16 y 17; debiendo aumentarse al cargo las cantidades ingresadas de menos y deducirse las ingresadas de más por repartimiento, exigiendo la responsabilidad correspondiente á los individuos que constituyen el Ayuntamiento de Briñas en 1871 á 72, y que por su negligencia ú omisión probadas hayan sido causa de la existencia del descubierto.

Censuradas las del ejercicio de 1872-73, se acordó informar que pueden darse por solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos en los números 13 y 15, rebajando de la data las cantidades que estas representan, debiendo aumentarse al cargo las cantidades que dejaron de ingresar, exigiendo la responsabilidad en la forma antes indicada.

Examinadas las de 1873-74 se acordó devolverlas informando que procede declarar cerrada la discusión

umentando al cargo las cantidades que han dejado de recaudarse, debiendo rebajarse de la data las que representan los documentos expresados en los reparos números 12 y 14 y exigir la responsabilidad correspondiente á los individuos del Ayuntamiento ó Ayuntamientos que por negligencia ú omisión probadas hayan sido causa de la existencia del descubierto.

Examinadas las del año económico de 1874-75 se acordó proponer la aprobación dando por solventados todos los reparos, debiendo aumentarse al cargo de la cuenta las diferencias que se expresan en el informe de la Sección; rebajar las cantidades ingresadas de más y exigir la responsabilidad á los Concejales que por su negligencia ú omisión hayan sido causa de los descubiertos que resultan.

Examinadas las del periodo de 1875 á 76, se acordó informar que se aprueben dando por solventados todos los reparos, debiendo aumentar al cargo de la cuenta las cantidades que han dejado de ingresar, deduciendo las diferencias ingresadas de más y exigir la responsabilidad á los Concejales que por su falta de celo hayan sido causa de los descubiertos que se advierten.

Censuradas las correspondientes al año económico de 1876-77, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede declarar cerrada la discusión, dando por consentidas las faltas y diferencias detalladas en el informe de la Sección; pasando á exigir la responsabilidad correspondiente á los individuos del Ayuntamiento que hayan sido causa de las mencionadas faltas.

Examinadas las pertenecientes al periodo de 1880-81, se acordó informar al Sr. Gobernador puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados los reparos que han sido satisfactoriamente contestados, así como los que por hallarse incluidos en la censura de la Junta municipal resultan duplicados, quedando subsistentes aquellos cuyas contestaciones dejan de ser satisfactorias y se detallan en el informe de la Sección, debiendo aumentarse al cargo de la cuenta las cantidades que resulta dejaron de recaudarse y exigir la responsabilidad correspondiente á los individuos del Ayuntamiento que, por su negligencia ó falta de celo fueron causa de las faltas que se dejan anotadas.

Examinadas las pertenecientes al año económico de 1881-82, se acordó informar pueden ser aprobadas, dando por solventados los reparos que han sido satisfactoriamente contestados, debiendo aumentarse al cargo de la cuenta y rebajarse de la data respectivamente las cantidades que representan los reparos cuyas contestaciones no son satisfactorias y detalladamente se expresan en el informe de la Sección, y que se exija la

responsabilidad con arreglo al artículo 118 de la ley municipal vigente, á los individuos que constituyeron la Corporación durante el año económico de 1881-82, respecto á las cantidades que por negligencia ú omisión probadas, dejaron de recaudarse, haciendo extensiva al Depositario la responsabilidad de las que sin previo acuerdo ni consignación, fueron satisfechas indebidamente, dejando á salvo sus derechos para que pueda ejercitar su acción donde viere convenirle.

GRAÑON.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1875-76 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los señalados con los números 5, 75, 76, 97, 116 y 117: Que el cargo de la cuenta debe formarse en armonía con las cantidades que arrojan las certificaciones expedidas por el Alcalde y por el Señor Delegado de Hacienda exigiendo al Depositario la responsabilidad en que haya podido incurrir respecto de las cantidades satisfechas indebidamente y sin previo acuerdo; dejando á salvo su derecho para que pueda ejecutar su acción donde viere convenirle.

Examinadas las del periodo de 1876 á 77, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los señalados con los números 43 y 49 en la parte que se refiere á Comisión de apremios así como los números 68, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 99, 104, 108, 110, 112 y 123, debiendo figurar en el cargo las cantidades que concretamente se determinan en el informe de la Sección, y exigir la responsabilidad correspondiente respecto de los que han dejado de ingresar á los individuos de la Corporación que lo fueran durante el periodo que abrazan estas cuentas, y que por su negligencia ú omisión, fueron causa de la existencia del descubierto que resulta.

TORREMUÑA

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos.

PRADEJON.

Examinadas las cuentas correspondientes al periodo de 1869-70, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, rebajando del cargo la cantidad de 1711 pesetas 90 céntimos que se justifica no ingresó en las arcas del municipio.

Examinado el expediente y cuentas correspondientes al año económico de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador se sirva prestarles su

aprobación dando por solventados todos los reparos, debiendo rebajar del cargo de la cuenta la cantidad de 1711 pesetas 90 céntimos que forma parte de la primera partida del cargo y procede de la cuenta del año anterior, modificada en atención á que dicha cantidad no ingresó en las arcas municipales.

ZARRATON.

Examinadas las cuentas municipales que comprenden desde el mes de Marzo á fin de Junio de 1873, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, debiendo exigirse la responsabilidad correspondiente á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento y que por su negligencia ú omisión hayan podido ser causa de la existencia del descubierto de 1563 pesetas 41 céntimos, que dejaron de ingresar en los fondos municipales durante el año económico de 1872-73.

Censuradas las correspondientes al periodo desde 1.º de Julio de 1874 al 15 de Febrero de 1875, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos; pero debiendo exigir la responsabilidad que con arreglo al artículo 158 de la ley municipal les pueda corresponder, á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento durante la época que abrazan estas cuentas y que por su negligencia ú omisión probadas hayan sido causa de que no hayan ingresado las cantidades que se detallan en el informe de la Sección, y demás faltas señaladas.

Censuradas las del ejercicio de 1875 á 76, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos, aumentando al cargo las cantidades que aparecen dejaron de recaudarse por los conceptos expresados en el informe de la Sección, deduciéndose así mismo aquellas cuya inversión queda justificada; que se aumente á la data las 17'75 pesetas pagadas por suministros, y se exija la responsabilidad correspondiente á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento durante el año económico de 1875-76, que por su negligencia ú omisión probadas hayan sido causa de la existencia del descubierto que resulte; así como al Depositario de las satisfechas indebidamente, y de las que dice haber recibido sin que resulten cargadas en cuenta, dejando á salvo sus derechos á fin de que pueda ejercitar su acción donde viere convenirle.

Examinadas las del periodo de 1876 á 77, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados los reparos que han sido satisfactoriamente contestados, debiendo aumentarse al cargo de la cuenta y rebajarse de la data respectivamente, las cantidades que representan los reparos cuyas contestaciones no son satisfactorias y se detallan en el informe de la Sección, exigiéndose la responsabilidad correspondiente á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento en el año económico de 1876-77 respecto de las cantidades que por su falta de celo, dejaron de ingresar en las arcas del municipio, haciendo extensiva al Depositario, la responsabilidad de las que, sin previo acuerdo, fueron sa-

tisfechas indebidamente por apremio ú otros conceptos, dejando á salvo sus derechos á fin de que pueda ejercitar su acción donde viere convenirle.

Remitido el expediente de cuentas municipales de Entrena á fin de que esta Comisión pueda exigirse la responsabilidad correspondiente respecto de la cantidad que por repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento en el año económico de 1872 á 73 dejó de recaudarse: No constando se haya apremiado oportunamente al Agente encargado de la cobranza para que la recaudación se efectuara dentro de los plazos establecidos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, así como que tampoco se han instruido los procedimientos de apremio contra los morosos á fin de hacer efectivas las cuotas porque se hallaban en descubierto se acordó informar que á juicio de esta Corporación la responsabilidad del descubierto de que se trata recae según el art. 158 de la ley municipal vigente, que corresponde al 150 de la ley que regia en la época á que se refieren las cuentas, sobre los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Entrena en el periodo de 1872-73 ó Ayuntamientos sucesivos si resulta probado que por su parte hubo negligencia ú omisión sin perjuicio de que los interesados á su vez puedan hacer valer contra el recaudador Mateo Lopez los derechos que conceden los repetidos artículos.

Antes de informar sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Régulo Fernández y D. Victoriano del Val, vecinos de Arnedo, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicha ciudad en 15 de Marzo y 5 de Abril de este año, relativos al suministro de medicamentos á los enfermos pobres, se acordó significar al Sr. Gobernador lo siguiente: 1.º Que se remitan copias certificadas de los mencionados acuerdos. 2.º Que igualmente se remita copia de los antecedentes relativos al asunto, y en el caso de existir, de la liquidación que haya podido formularse comprensiva del precio de los medicamentos suministrados; y por último que el mencionado recurso de alzada sea informado por el Alcalde en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º art. 140 de la ley municipal.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó trasladar al Arquitecto provincial una comunicación del Teniente Alcalde encargado de la conservación del campo en esta ciudad, ordenando á dicho Arquitecto disponga lo conveniente para la limpia del cauce de riego á que se refiere dicha comunicación y se halla inmediata á la nueva Casa de Beneficencia.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador participando que D. Pascual Ibañez, oficial auxiliar de la Secretaría de esta Corporación con destino á la Sección de cuentas municipales, dimite su cargo por tener que ausentarse de esta capital. Se acordó admitir la dimisión: ascender al empleo vacante á D. Anastasio Cámara, Escribiente destinado á la misma Sección de cuentas y para proveer esta resulta, que se alza concurso anunciándose en el «Boletín oficial» por término de quince días, some-

tiendo á los aspirantes á los mismos ejercicios que se practicaron para proveer la plaza de Ugier en el mes de Febrero último conforme á lo acordado por la Diputación y sin perjuicio de lo que esta resuelva en su día.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador participando que adelantándose á los deseos de esta Corporación, ya había expedido las comisiones de apremio contra los pueblos que resultan deudores á la Caja provincial: Se acordó dar al Señor Gobernador las más expresivas gracias por haberse anticipado á los deseos de esta Corporación, lo cual prueba el interés con que atiende este asunto y afirma la confianza de que por más que las medidas coercitivas contra los Ayuntamientos repugnan á su carácter, las sostendrá con vigor ante la necesidad de mantener el crédito de la Corporación y la regularidad en el cumplimiento de los servicios provinciales.

Vista una comunicación del Señor Gobernador transcribiendo otra del Alcalde de Anguiano en la que participa no haberse podido celebrar una subasta por no recibirse los Boletines en que se anunciaba, añadiendo dicho Sr. Gobernador que se verifique á la mayor brevedad la subasta del «Boletín oficial» aumentando en sus condiciones la de que se facilite un número á cada uno de los puestos de la Guardia civil, se acordó contestar al repetido Sr. Gobernador que la subasta está anunciada y que en la condición 11.ª del pliego de condiciones, se consigna como en años anteriores que se facilitará un número á todos los Comandantes de línea de la Guardia civil, según viene haciéndose.

Se acordó hacer presente al Señor Alcalde de esta Capital para que lo haga saber á la Comisión de Labradores que ya está señalado día para subastar el servicio de bagages en la provincia.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Nájera, á la que se acordó contestar lo siguiente: Esta Corporación se ha enterado detenidamente de la interesante colección de cartas dirigidas al R. P. Fidel Fita por el Doctor D. Constantino Garrán García acerca del Monasterio de Santa María la Real de esa ciudad: Las curiosas y eruditas noticias que dichas cartas contienen sobre los orígenes, fundación, enterramientos y bellezas artísticas de Santa María la Real llevan al ánimo el convencimiento de que es un acto necesario y altamente laudable el atender por todos los medios á la conservación de ese monumento, así como que sería en sumo grado vituperable el que por abandono é incuria, llegara á convertirse en montón de informes y profanadas ruinas ese elocuente testigo de la religiosa piedad de los pasados siglos, que con sus silenciosos sepulcros evoca mil recuerdos de las virtudes, proezas y hechos heroicos de muchos personajes que han

brillado en la historia patria: Razones varias y poderosas existen y perfectamente lo demuestra el Sr. Garrán, para que el Estado extienda su protección, á Santa María la Real de Nájera, declarándolo monumento nacional histórico y artístico. Mas el Ilustre Ayuntamiento de esa Ciudad comprenderá bien que el asunto no es de la competencia de la Diputación, ni de esta Comisión, por lo que se limita ahora á hacer presente la conveniencia de que gestione activamente la declaración de monumento nacional histórico y artístico en favor de Santa María la Real, contando para ello con el apoyo que pueda prestar esta Comisión.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 21 de Mayo de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

- Alonso.
- Urbiola.
- Argaiz

Secretario accidental,

- Eguiluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió al examen de cuentas municipales acordándose informar lo siguiente.

LOGROÑO.—1883-84.

Comprendidas en el artículo 165 de la ley Municipal vigente y Real orden de 3 de Enero de 1877 en atención á que su importe excede de cien mil pesetas, y por lo tanto su aprobación definitiva corresponde al Tribunal de Cuentas del Reino. Considerando que las citadas cuentas se hallan debidamente justificadas con los documentos de cargo y data que á las mismas se acompañan; se acordó informar proceda sean aprobadas en definitiva por el mencionado Tribunal.

PRADEJON.—1880-81.

Trascurrido el plazo que se concedió para la contestación al pliego de censura y no habiendo sido contestado se acordó informar proceda su aprobación dando por solventados todos los reparos á excepción de los comprendidos en el citado pliego de los cuales deberá exigirse la responsabilidad correspondiente, excepto los señalados con el número 15, 17, 18 y 19 que se refieren al cargo, y se hallan conformes con la certificación remitida por el Alcalde, si bien existe una diferencia de treinta pesetas que deberá aumentarse al cargo.

Contestados satisfactoriamente los reparos puestos á dichas cuentas y á la vista los documentos que se acompañan, se acordó informar pueden ser aprobadas las referidas cuentas dando por solventados todos los reparos si bien deberá tenerse en cuenta para su rectificación la diferencia que resulta entre la existencia que en el año anterior figura en las cuentas y la que debe aparecer según certificación.

Examinado el repartimiento formado por la villa de Haro para cubrir los gastos carcelarios en el año económico de 1885-86, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» concediendo á los Ayuntamientos interesados el plazo de ocho días para que formulen las reclamaciones que estimen oportunas advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin que se presente reclamación y en consonancia con lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, se consideraba como definitivamente aprobado.

Vista la reclamación del Ayuntamiento de Nájera, exigiendo la cantidad de 191 pesetas 29 céntimos, importe de la manutención de diez presos procedentes del partido judicial de Haro y la negativa de este al pago de la mencionada cantidad: Resultando que el Alcalde de Haro alega que aun cuando se cometió el delito en Gimileo, pueblo de su partido judicial cayó desde luego bajo la acción del Tribunal militar que reside en la ciudad de Nájera, por haber consistido el hecho justiciable en desacato á una pareja de la Guardia civil del puesto de dicha ciudad: Considerando que no sería equitativo el obligar al Ayuntamiento de Nájera á levantar por sí solo las cargas que puedan gravitar sobre la prisión que exista en la misma para esta clase de débitos, por el sólo hecho de residir dentro de dicha ciudad el Teniente fiscal nombrado al efecto: Considerando que los repartimientos se hallan ajustados al presupuesto del partido, y cada pueblo señala únicamente la cuota que le corresponde para el sostenimiento de los presos pobres de su respectivo partido, con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1849: Considerando que por analogía puede aplicarse al presente caso lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875 se acordó ordenar al Ayuntamiento de Haro abone al de Nájera la cantidad que reclama.

En vista de una reclamación formulada por varios vecinos de Rivaflacha, quejándose del reparto impuesto por el Ayuntamiento de Leza sobre Guardería rural, se acordó remitir dicha instancia al Ayuntamiento de Rivaflacha para que emita su informe y al mismo tiempo remita copia de su convenio sobre manco-

munidad de pastos que se dice existe entre ambas villas.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por Manuel Alvarez Pérez, número 15 del sorteo de Igea, y perteneciente al recemplazo del presente año, contra el fallo por el que fué declarado soldado con destino á los cuerpos activos del Ejército, se acordó evacuar el mencionado informe en relación del acuerdo apelado.

(Se continuará.)

(Num. 337.)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Villa de Canales.

Relación nominal de los señores de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de esta villa y cuádruplo número de contribuyentes, todos los cuales tienen derecho para votar compromisarios para Senadores del Reino, cuyas listas se publican con arreglo á los artículos 25 y 26 de la ley.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Tomas Perez Benito de Valle
- Galo Martinez Velasco
- Julian Vicario Blanco
- Cosme Rubio Rocandio
- Juan Martinez Rocandio
- Elias Gonzalez Lopez
- Eustaquio Vicario Martinez
- Toribio Rocandio Fernandez
- Francisco Camarero Martinez.

Contribuyentes.

- D. Antonio Rocandio Pablo
- Ildefonso Perez Garcia
- Manuel Benito de Valle
- Eugenio Gonzalez Garcia
- Lorenzo Perez Prado
- Cayetano Navarreta Torres
- Dionisio Velasco Pablo
- Lucas Lopez Gonzalez
- Angel Gonzalez Pablo
- Ciriaco Salaverri Espinosa
- Valeriano Blanco Perayta
- Gregorio Blanco Torres
- Pablo Prado Garcia
- Esteban Velasco Lopez
- Melquiades Blanco Herreros
- Marcelino Blanco Gonzalez
- Tomás Rocandio Villanueva
- Antolin Gonzalez Alonso
- Pascual Lopez Gonzalez
- Manuel Villar Ibañez
- Roman Gonzalez Gonzalez
- Gerardo Rocandio Velasco
- Miguel Serrano Lopez
- Victoriano Benito de Valle
- Cesarco Rocandio Villanueva
- Julian Martinez Rocandio
- Vicente Izuneta Cespedes
- Marcelino Blanco Perez
- Juan Saenz Perez
- Manuel Ibañez Martinez
- Isidoro Martinez Montero
- Martin Vicario Mendizabal

Miguel Montalvo Montero
 Mariano Ibañez Martínez
 Balbino Benito de Valle
 Juan Gonzalez (menor.)
 Y á fin de remitir al Sr. Gobernador con objeto de que se digne ordenar su inserción en el «Boletín oficial,» lo firma esta Alcaldía en Canales á 8 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Tomás Perez.—Por su mandado, Gregorio Blanco, Secretario.

Sección judicial.

Núm. (336.)
 Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas á Eulogia Iglesias Alda, en causa criminal seguida á la misma sobre hurto doméstico; tengo acordado sacar á pública subasta los bienes embargados á dicha procesada que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día seis de Abril próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta.
- 2.^a Que para tomar parte en esta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.
- 3.^a Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y que los antecedentes sobre los mismos, así como los bienes inmuebles, se hallan de manifiesto en este Juzgado, donde podrán ser examinados.

Bienes que se citan.

En jurisdicción de Labraza (Alava)

- 1.^o Un huerto en el término de la Fuente, de dos celemines; linda N. y P. camino, M. pieza de Ruperto Bujanda y O. huerto de Elias García; tasado en cincuenta y cinco pesetas
2. Una pieza en Bustiseco, de tres robadas: linda N. otra de Francisco Urbizo, M. y O. Celedonio Gorostiza y P. ladera; tasada en setenta y cinco pesetas.

3. Otra en la Nava, en dos trozos, de tres robadas; linda N. Nicolás Gil, M. Luocente Bujanda, O. Juanerio Gamoza y P. ladera; tasada en sesenta pesetas.
4. La mitad de una pieza en San Pedro, que toda ella es de tres robadas, indivisa; linda N. Simon García, M. Cipriano Gomez, O. José Fernandez y P. Julian Baquedano; tasada dicha mitad en veintidos pesetas y cincuenta céntimos.

5. Un olivar en el Aguillo, de una obrada; linda N. Isidoro Iglesias, M. José Fernandez, O. Ilico y P. rio; tasado en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

INMUEBLES.

6. Dos cuchillos con mango de hueso, seis cubiertos de metal, un trinchante de hierro, y una cucharilla tambien de metal, tasados en dos pesetas.
 Logroño diez Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Sanz.—P. S. M., Gregorio Muró.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Marzo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	19,6
Idem id. á la sombra	10,4
Temperatura mínima al aire	2,8
Idem id. al reflector	1,4
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las 9 de la mañana	726,2
á las 3 de la tarde	723,3
VIENTO	
á las 9 de la mañana	N.O. brisa.
á las 3 de la tarde	O. brisa.
ESTADO DEL CIELO	
á las 9 de la mañana	Cubierto.
á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	3,0
OZONO	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Marzo de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL DE MUERTOS
1	1	1	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	»	»	»	»	»	»	»
3	2	1	»	»	»	»	»	»	»
4	»	2	»	»	»	»	»	»	»
5	»	2	»	»	»	»	»	»	»
7	»	2	»	»	»	»	»	»	»
8	»	1	»	»	»	»	»	»	»
9	2	3	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	5	14	19	2	2	2	21	»	21

Logroño 11 de Marzo de 1886.—El Juez Municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Viudas.	TOTAL.
1	»	1	»	»	1
4	1	1	»	»	2
5	»	»	1	»	1
6	»	»	»	1	1
7	»	»	1	»	1
8	1	»	2	»	3
10	»	»	»	1	1
TOTAL.....	2	2	4	1	12

Logroño 11 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.